

Interclubes + 55 S.A.G.V.B. (jugador J.C. Merk) – Darling (jugador D. Gordon). Agresiones verbales y físicas con uso de raqueta. Suspensiones de 6 y 4 meses a los jugadores e inhibición a uno de ellos por el año 2015.



Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías (TDEYG)

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2014

RESOLUCIÓN Nº 4 / 14

VISTO

El informe producido por el Capitan General de Tenis de la entidad federada "Darling Tennis Club", Sr. Daniel Calabrese, por una parte, y del Presidente de la SubComisión de Tenis y Delegado de Tenis de la entidad federada "Sociedad Alemana de Gimnasia de Villa Ballester" (SAGVB, en adelante) y;

CONSIDERANDO:

Que los informes mencionados inicialmente refieren, en cuanto coinciden, al suceso producido en fecha 22 de Junio, en ocasión de desarrollarse el Torneo Interclubes de Veteranos en la categoría Caballeros + 55 2da División, siendo su sede la entidad SAGVB;

Que en esa oportunidad, según refieren coincidentemente los informes precitados, jugándose el partido Nro. 247.953 entre los jugadores Juan Carlos Merk (1650, SAGVB y Daniel Mauricion Gordón (1803, Darling), se habría producido un inicial intercambio de exabruptos entre sus participantes, motivado en la supuesta duda respecto de los puntos que cada jugador computaba, en tanto el partido se jugaba sin árbitro, como es tradicional en el Torneo Interclubes;

Que los informes glosados enuncian claramente las descalificaciones que recíprocamente se habrían dirigido los jugadores, a las que remitimos en tributo a la brevedad y por decoro, expresados ante el público y mientras paralelamente se disputaba el partido de dobles, confirmando los jugadores de este match lo referido anteriormente;



Que el tenor del intercambio de los insultos, derivó en que se requiriera la colaboración de dos socias del club local, Sras. Patricia Valentinetti y Monica Bressi; con el fin de facilitar el mejor desarrollo del encuentro;

Que pese a la adopción de este apoyo, la pendencia entre los jugadores persistió, al punto que en oportunidad de encontrarse 3-2 y 15-0 al saque el jugador Merk, el Sr. Gordon se dirigió a aquél (sin su raqueta), cruzando la cancha, y continuando con los insultos y con un aparente intento de agresión, lo que provocó a su vez que el señor Merk ejerciera violencia física con su raqueta, golpeando al señor Gordon en el codo, pecho y espalda;

Que obran agregadas a estos actuados, las fotografías tomadas al Sr. Gordon, dando cuenta de la severidad de los golpes aseptados en las circunstancias antes mencionadas y al Sr. Merk al intentar mitigar la herida leve que le produjo el intento del golpe en su cabeza;

Que de las divergencias habidas y que obran en la AAT, dado que el día del encuentro existió un llamado de emergencia efectuado desde el club local, oportunidad en que se sugirió suspender el partido generador de la disputa y la continuidad del doble en tanto estuviesen dadas las condiciones, opción que primó.

Que las versiones surgidas de los informes glosados, discrepan en cuanto a la intencionalidad con que, según el informe del club SAGVB, el jugador Merk habría intentado ejercer violencia para defenderse y repeler la agresión del opuesto, señalando como pretense fundamento la diferencia de contextura física entre uno y otro y la consecuente amenaza que el agresor sintió ante la aproximación del señor Gordon; mientras que para el informe producido por el club Darling, el Sr. Gordon solo se habría aproximado intempestivamente al banco de descanso del Sr. Merk, siendo entonces agredido físicamente por éste

último. Cabe hacer notar que ninguno de los representantes de las entidades participantes que firman las notas en cuestión estuvieron presentes durante la ocurrencia de los hechos;

Que frente a las circunstancias expuestas, se dispuso como medida preventiva suspender provisionalmente a los jugadores involucrados para participar en torneos oficiales, y simultáneamente requerir la presentación de sus respectivos descargos;

Que en tanto se trata de un evento que violenta el código de disciplina que obliga a los jugadores federados en el marco de un torneo enmarcado en el calendario oficial de la AAT, resulta abonada la competencia de este Tribunal de Disciplina, Ética y Garantías, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento que dirima el caso;

Que se han establecido ut supra la procedencia de la intervención jurisdiccional de este Tribunal, habiéndose tomado conocimiento de las mismas por medio de los informes oficiales emitidos por las dos entidades federadas a las que pertenecían respectivamente los jugadores involucrados;

Que únicamente el Sr Merk ha aportado su descargo y ofrecido prueba testimonial. Estudiado el mismo y producida también la prueba testimonial de una de las dos colaboradoras mencionadas, no surgen razones suficientes que refuten o mitiguen de manera razonable las graves imputaciones de violaciones al código de disciplina que debe respetar todo jugador federado, que surgen de la comisión de los hechos de violencia verbal y física precedentemente nombrados;

Que de la actividad sumarial hasta aquí colectada surge entonces que ambos jugadores han incurrido en un intercambio verbal y físico agravante, en el marco de un partido desarrollado en un torneo del calendario

oficial de la AAT, derivándose de ello una posterior agresión física, irrogada al jugador Gordon;

Que en primer lugar corresponde señalar que las agresiones verbales cometidas en el transcurso de un partido y como consecuencia de sus resultados o incidencias, constituyen indeseables faltas al buen y decoroso comportamiento que debe guiar sin desvío el desarrollo de toda actividad deportiva competitiva, en particular en el ámbito de la práctica del tenis, en tanto que la disciplina y el respeto hacia el eventual contendiente, conforman normas éticas fundantes de su adecuada y leal práctica profesional;

Que mayor es la exigencia del correcto comportamiento en la cancha, cuando quienes compiten son jugadores veteranos, modelo y molde que deben servir, o que se imponen de todos modos, como ejemplos que serán imitados por los niños y jóvenes a quienes la práctica del tenis debe motivar para formarlos como hombres y mujeres respetuosos del otro, en constante búsqueda de un mejoramiento personal que no se agota en la pura técnica deportiva y menos aún se contenta o complace con el vacuo triunfo de un partido;

Que corresponde por lo dicho repudiar la expresión de violencia verbal o física, ambas expresiones equivalentes de desprecio por el otro y por tanto de indiferencia hacia los valores que inspiran la práctica deportiva del tenis, consumadas en el marco de un partido, siendo reprochable por igual la conducta de quien inició el agravio, como de quien no pudo sobreponerse y ejercer el autocontrol que debe inspirarle el deporte que intenta dominar, para detener el círculo sin retorno del agravio;

Que aquél que sufre un agravio verbal o una amenaza a su seguridad física en el marco de una práctica deportiva, debe conservar el mismo autocontrol que cuando intenta sobrellevar la carga que se le abre ante un punto crucial que definirá la suerte del partido que disputa, sobreponiéndose a la

agonía que representa sentir el desborde de la ira, la superación de la impotencia, la frustración del posible vencimiento;

Que por las razones expuestas consideramos que los Ses. Juan Carlos Merk (1650, SAGVB) y Daniel Mauricio Gordón (1803, Darling), han incurrido en graves faltas que violentan normas éticas y valores esenciales que deben encontrarse y adoptarse mediante la práctica del tenis, por lo que corresponde aplicarles una sanción proporcional a la inferencia del daño provocado a los bienes y valores que nos incumbe, custodiar como Tribunal de la disciplina y la ética del tenis;

Que por todo lo expuesto consideramos confirmados los cargos de conducta imputados a los jugadores antes identificados, por lo que corresponde imponerles la sanción de suspensión, graduada del modo que se determina en el resolutorio;

Que debe emitirse el acto resolutorio;

Por todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, ÉTICA Y GARANTÍAS DE LA AAT,

RESUELVE:

Art. 1º: ATRIBUIR RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE FALTAS CONTRARIAS AL CÓDIGO DE DISCIPLINA Y A LOS VALORES DE RESPETO, CORTESÍA Y SOLIDARIDAD QUE INTENTAR PROMOVER E INCULCAR LA PRÁCTICA DEL TENIS, POR LAS AGRESIONES VERBALES Y FÍSICAS CONSUMADAS POR LOS JUGADORES JUAN CARLOS MERK (1650, SAGVB) y DANIEL MAURICIO GORDON (1803, Darling) EN EL PARTIDO Nro 247.953, DISPUTADO EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2014 EN EL CLUB SAGVB.-

Art. 2º: IMPONER A LOS JUGADORES IDENTIFICADOS EN EL ART. 1 LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR 6 MESES AL JUGADOR JUAN CARLOS MERK Y 4 MESES AL JUGADOR DANIEL MAURICIO GORDON PARA PARTICIPAR DE CUALQUIER PARTIDO



ENMARCADO EN UN TORNEO OFICIAL ORGANIZADO, PATROCINADO O AUSPICIADO POR LA AAT O ALGUNA DE SUS ENTIDADES FEDERADAS.-

Art. 3º: INHIBIR ASIMISMO AL SEÑOR JUAN CARLOS MERK POR TODO EL AÑO 2015 PARA INTEGRAR CUALQUIER EQUIPO REPRESENTATIVO DE INSTITUCIONES AFILIADAS A LA AAT QUE SE INSCRIBAN PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS OFICIALES POR EQUIPOS.

Art. 4º: NOTIFIQUESE A LOS JUGADORES, A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS ANTE LA AAT Y A LOS CAPITANES Y PRESIDENTES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.

Art. 5º: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE.

